



29
OK

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURIDICA Y DE LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES COORDINADAS EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN BENEFICIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CAPITAL.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, diputadas María de Lourdes González Hernández y Tania Nanette Larios Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 apartado D incisos g y r de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, 21 y 62 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURIDICA Y DE LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES COORDINADAS EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN BENEFICIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CAPITAL.**

ANTECEDENTES.

1. Que derivado de esfuerzos colectivos durante la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México en el 2016, se logró el reconocimiento de los Pueblos

Originarios de la Ciudad de México como un ente plural de derechos, capaz de contar con autonomía de gestión y de organización.

2. El pasado 10 de enero del año 2022, fue hallado dentro de un contenedor de basura, en el Centro de Readaptación Social de San Miguel en el Estado de Puebla, el cuerpo sin vida de un menor de escasos meses de nacido¹. Al correr de las investigaciones, se informó que el menor fue sustraído el cuerpo del menor del panteón San Nicolás Tolentino, en la demarcación Territorial Iztapalapa.
3. A raíz de este hecho, diversas investigaciones dieron cuenta que no era la primera vez que un cuerpo había sido sustraído de los panteones de la Ciudad de México, con lo cual el Gobierno de la Ciudad de México propuso actualizar el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México a fin de dotar de mayores medidas de seguridad a los 114 cementerios con los que cuenta la Capital y poder establecer un padrón universal a fin de contar con mayor certeza jurídica y dignificar la memoria de los difuntos.
4. El pasado día 22 de febrero de 2022, se publicó en el sitio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la propuesta de modificación del Reglamento de cementerios, crematorios y servicios funerarios, que ha de sustituir al antiguo que fue emitido en 1984.
5. El pasado 11 de marzo de 2022, fue publicado el nuevo Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial, el cual deroga el pasado reglamento emitido en el año de 1984, atendido la problemática sobre seguridad dentro de estos y la falta de un registro confiable de los deudos de cada uno de estos.

¹ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/que-ha-pasado-en-el-caso-del-bebe-tadeo>

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dado los antecedentes relatados que motivaron a la autoridad de la Ciudad de México a emitir un nuevo Reglamento de cementerios, crematorios y servicios funerarios, el cual busca fortalecer la seguridad y vigilancia de los cementerios con la implementación de medios tecnológicos. Así mismo, establece un novedoso sistema de registro de inhumaciones y exhumaciones, buscando dar certeza sobre los restos contenidos en cada uno de los panteones de la Ciudad. Por último, busca conservar la memoria de los difuntos de cada uno de los cementerios de la Ciudad a través de la construcción de Memoriales para conservar los restos.

Es así, que una de las denominaciones que establece el reglamento es la de cementerios "comunitarios", la cual hace mención que la administración de éstos será de los pueblos y barrios originarios, sin embargo, se observa que existe una gran laguna jurídica en el reglamento que se emitió, pues no hace mención de cómo a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, pueden llevar a cabo la administración de los cementerios comunitarios.

Además, conforme al marco normativo de la Ciudad de México, para emitir cualquier regulación que incida en la vida interna de los pueblos originarios y sus bienes, debe darse una consulta, la cual en la elaboración y emisión del presente reglamento no se dio, o por lo menos en las consideraciones publicadas en la Gaceta de la Ciudad de México de 11 de marzo no se observan datos que nos permita deducir que los pueblos originarios de la Ciudad de México fueron consultados.

Distintos representantes de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, han mencionado que el pasado primero de abril de 2022 fueron citados en las oficinas de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, con la finalidad de exponer el contenido del Reglamento de cementerios en comento, en la cual se vertieron diversas posiciones de los pueblos y barrios originarios ante la falta de una consulta y de la nula reglamentación que benefician y salvaguarden sus derechos.

El nuevo ordenamiento jurídico en la materia, abre la posibilidad a una mayor cantidad de problemas debido a la falta de congruencia jurídica. De forma ejemplificativa mas no limitativa, menciona la temporalidad de siete años con derecho a un refrendo, pero elimina las temporalidades de corto plazo; tampoco menciona el tratamiento de los espacios otorgados a perpetuidad durante los años setenta y el tratamiento jurídico que se le dará a esta denominación, invade esfera de competencia de las Alcaldías, contiene normas contradictorias, hace más complejos procedimientos que son indispensables para el

funcionamiento diario de los cementerios, considera cargas hacia las Alcaldías en materia presupuestal sin señalar de dónde van a salir los recursos, e incluso contiene errores de sintaxis poco creíbles en un documento emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 122 apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la administración pública de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías.

SEGUNDO. Que el artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que nuestra capital es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales

TERCERO. Que los artículos 25 apartado A, numeral 6 y 53 apartado A numeral 2, fracciones IX y XIV de la misma constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas y fomentar su participación en los asuntos públicos de cada demarcación territorial así mismo el reconocimiento de las alcaldías de la autoridades tradicionales y representativas de cada uno de los pueblos originarios.

CUARTO. Que el artículo 58 y 59 de la Constitución local garantizan los derechos de los pueblos y barrios originarios, reconocen su derecho a su libre determinación y su carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Así mismo reconoce su autonomía para adoptar decisiones e instituir practicas propias para el desarrollo de sus facultades

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta al Titular de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México que informe a esta soberanía si se llevaron a cabo mesas de trabajo y de opinión que hayan incluido a personal de las dieciséis alcaldías, sociedad civil y autoridades



de los pueblos y barrios originarios para la emisión del Reglamento y en su caso, remita los resultados de las mesas de trabajo.

SEGUNDO. Se exhorta a los titulares de la Consejería Jurídica y a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, ambos de la Ciudad de México, a informar a esta soberanía si previa emisión del Reglamento se realizó el procedimiento de consulta a los pueblos y barrios originarios de conformidad al mecanismo del artículo 59 apartado B numeral 8 fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y remita los resultados de ésta.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 6 días del mes de abril del año 2022. Signa la presente proposición con punto de acuerdo.

Dip. Ernesto Alarcón Jiménez

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

Dip. María de Lourdes González Hernández